

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0222-R

Azogues, 17 de junio de 2022

EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.

**PROCESOS FINANCIADOS POR EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
COMPARACIÓN DE PRECIOS EN CONTRATACIÓN DE OBRAS**

**“MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE INSTALACIÓN DE
INTERRUPTORES PARA TRANSFERENCIA DE CARGA ENTRE LAS
SUBESTACIONES AZOGUES 1, 2 Y TABACAY (5 INTERRUPTORES)”**

Nro.: BID-EC-L1231-EEAZG-CP-DI-OB-004

Identificador SEPA:

RENOVACIÓN-140-CP-O-BID-EC-L1231-EEAZG-CP-DI-OB-004

Resolución Nro. 004-2022

El señor ingeniero Gustavo Marcelo Cárdenas Molina, en su calidad de Gerente encargado de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., conforme resolución de la Junta Universal de Accionistas, celebrada el día 19 de agosto de 2019.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 76, en su numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 1, dispone: *“...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”*

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0222-R

Azogues, 17 de junio de 2022

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, dispone: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, dispone: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 261 dispone: “...*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 4. La planificación nacional.... 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas pública nacionales...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone: “...*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 289 dispone: “...*La contratación de deuda en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público...*”

Que, el artículo 290 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tercer numeral, señala: “...*Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 313, dispone: “...*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...*”

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, ...*”

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0222-R

Azogues, 17 de junio de 2022

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución...”

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior...”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: “...Acto Administrativo es la declaración unilateral de la voluntad efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos individuales o generales, siempre que se agoten con su cumplimiento y de forma directa...”

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “...Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley...”

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “...Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;...”

Que, el Art. 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “...Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales. El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio...”

Que, el Estado Ecuatoriano ha mantenido reuniones de trabajo con el Banco Interamericano de Desarrollo BID a fin de lograr el financiamiento del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador.

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0222-R

Azogues, 17 de junio de 2022

Que, El **Banco Interamericano de Desarrollo** en sus iniciales **BID** es una organización, y creada en el año 1959 con el propósito de financiar proyectos viables de desarrollo económico, social e institucional y promover la integración comercial regional en el área de América Latina y El Caribe, para lo que ha emitido sus políticas y lineamientos necesarios de observar y acatar dentro de estos procesos.

El Gobierno de la República del Ecuador ha solicitado crédito del Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el costo del proceso

BID-EC-L1231-EEAZG-CP-DI-OB-004, “MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES PARA TRANSFERENCIA DE CARGA ENTRE LAS SUBESTACIONES AZOGUES 1, 2 Y TABACAY (5 INTERRUPTORES)”.

Que, para el presente proceso se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Económica Nro. 115-2022, suscrito por el señor economista Freddy Romero Andrade, Director Financiero de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., en fecha 21 de marzo de 2022.

Que, los documentos precontractuales del presente proceso de contratación han sido elaborados sobre la base de los modelos y formatos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Que, mediante Memorando Nro. EEA-DT-2022-0847-M, de fecha 08 de junio de 2022, el señor ingeniero Edgar González, en su calidad de Director Técnico Subrogante, remite el Acta de Calificación del Proceso **BID-EC-L1231-EEAZG-CP-DI-OB-004, "MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES PARA TRANSFERENCIA DE CARGA ENTRE LAS SUBESTACIONES AZOGUES 1, 2 Y TABACAY (5 INTERRUPTORES)"**, instrumento en el que consta como recomendación el declarar desierto este proceso, debido a que la única oferta presentada, no cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Selección para Comparación de Precios en Contratación de Obras.

En uso de las atribuciones y prerrogativas propias de sus funciones de Gerente Encargado de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., otorgadas por la ley y el Estatuto:

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de contratación de la obra: **"MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES PARA TRANSFERENCIA DE CARGA ENTRE LAS SUBESTACIONES AZOGUES 1, 2 Y TABACAY (5 INTERRUPTORES)"**, BID-EC-L1231-EEAZG-CP-DI-OB-004, conforme lo expuesto en el Acta de Evaluación de Comparación de Precios en Contratación de Obras del referido proceso.



Resolución Nro. EEA-GG-2022-0222-R

Azogues, 17 de junio de 2022

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Técnica de la Empresa, que proceda a solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo, que se otorgue un código para proceder dar inicio a un nuevo proceso de contratación.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Contratación Pública, que proceda con el registro, notificación y publicación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que dispone la Ley.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gustavo Marcelo Cardenas Molina
GERENTE, ENCARGADO

FS